

	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E</b>	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 1 de 10

109  
CONTRATON° DEL 20 SEP 2021

**EL CONTRATISTA SE OBLIGA A SUMINISTRAR INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN ESE.**

<b>ENTIDAD CONTRATANTE:</b>	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE</b> NIT. 900.145.579-1
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>MENNAR S.A.S.</b> NIT: 817005385-7 Representante Legal <b>ARLEY MENDEZ BETANCOURTH</b> C.C: 10.546.807 de Popayán – Cauca <b>Dirección:</b> CRA 6 A # 10 N - 88 <b>Teléfono:</b> 8333003 <b>Correo:</b> <a href="mailto:mennarsas@hotmail.com">mennarsas@hotmail.com</a> <a href="mailto:contabilidadmennar@gmail.com">contabilidadmennar@gmail.com</a>
<b>VALOR CONTRATO</b>	<b>DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$284.000.000.00)</b>
<b>PLAZO:</b>	El término de duración del contrato será desde la suscripción del contrato, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía exigida hasta 15 de octubre de 2021 o hasta agotar el monto presupuestado.

Entre los suscritos a saber, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE** de Primer Nivel Entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaria Departamental de Salud del Cauca, creada mediante Decreto No. 0268 del 09 de abril del 2007, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 900.145.579-1, quien actúa a través de la Enfermera **ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES**, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.555.062 de Popayán – Cauca, en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 0687-03-2020 de fecha 31 de Marzo de 2020 debidamente posesionada, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA ESE**, por una parte y por la otra, **MENNAR S.A.S.** con Nit 817005385-7 representada legalmente por **ARLEY MENDEZ BETANCOURTH** identificado con Cedula de Ciudadanía 10.546.807 de Popayán - Cauca; quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado por Resolución No.201 del 12 de noviembre de 2019, y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones: 1.- Mediante el Decreto 0268 del 09 de abril del 2007 se creó la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., de primer nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. 2.- La Empresa Social del Estado Popayán – ESE al ser una Institución Prestadora de Servicios de Salud de baja complejidad, presta servicios ambulatorios y hospitalarios con portafolio de servicios tipo 1C y 1B, en cinco puntos de atención a nivel del departamento del cauca, los cuales son Municipio de Popayán, Totoró, Puracé, Caldono y Piamonte, con personal de salud capacitado para dar una oportuna atención al paciente. 3.- Los insumos medico quirúrgicos son elementos empleados para el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades y para su uso no requieren de fuentes de energía. Es así como estos elementos son vitales para cumplir con la misión institucional en los servicios ambulatorios de urgencias y hospitalización, en la realización de procedimientos quirúrgicos de baja complejidad, atención de urgencias, emergencias, atenciones de partos, transporte asistencial básico; así

✍



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 2 de 10

109-

como atención en los servicios de internación adulto, pediátrica, de igual manera se prestan los servicios de promoción y prevención y consulta externa en la modalidad intramural y extramural, contar con ellos es de suma importancia, ya que se salvaguarda el derecho fundamental a la salud en consonancia con lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.4.- En razón a la situación de emergencia de salud pública, presentada por coronavirus, el uso de estos materiales medico quirúrgicos, como elementos de protección personal aumentó considerablemente para lo corrido de la vigencia 2021, toda vez que la necesidad de salvaguardar el personal de salud aumento, al ser la primera línea de atención a pacientes que padecieran esta condición, la cual se agravo con el paso del tiempo, al punto que al terminar la vigencia 2020, los índices de contagio aumentaron pese a la medidas adoptadas por el Gobierno nacional, en razón a la declaratoria de emergencia sanitaria y la declaratoria de emergencia social económica y ambiental, que llevaron a que durante el año 2020 la población fuera confinada al aislamiento obligatorio. Actualmente, se encuentra prorrogada la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, según Resolución No. 738 de 2021, toda vez que la pandemia por CODI19 no da tregua, pese a las medidas adoptadas y campañas educativas para evitar el contagio, esta situación lleva a que se esté terminado la vigencia 2021 con la misma necesidad de contar con los elementos medicoquirgicos necesarios para dar continuidad a todas las necesidades generadas en razón a la pandemia como aquellas que desarrolla la ESE Popayán, en cumplimiento de su misión.5.- Aunado a lo anteriormente expuesto, se expide por el Gobierno Nacional, el Decreto 109 del 29 de enero de 2021, por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19, la norma en mención: tiene como preámbulo la manifestación efectuada el pasado 9 de noviembre de 2020, por los expertos en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, los cuales, resaltaron el valor esencial del acceso a las vacunas para la prevención y contención del COVID-19 alrededor del mundo, los Estados tienen la obligación de asegurar que todas las vacunas y tratamientos contra el Covid-19 sean seguros, estén disponibles y sean accesibles y asequibles para todo el que lo necesite y que en consecuencia el acceso a estas tecnologías debe brindarse para todos sin discriminación y priorizando a quienes sean más vulnerables a la enfermedad, lo anterior en concordancia con lo regulado por el Estado Colombiano a través de la ley 2064 de 2020, la cual declaró como de interés general, la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el COVID-19 y estableció que las vacunas deben ser priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada, de acuerdo con lo anterior, Colombia ha alcanzado acuerdos vinculantes con diferentes agentes, indirectamente a través de la plataforma COVAX y directamente por medio de acuerdos con los respectivos fabricantes y se estimó que, para el primer semestre del año 2021, Colombia podrá contar con aproximadamente cuarenta millones de dosis, para buscar la inmunización, de aproximadamente veinte millones de personas, aunado a los esfuerzos del gobierno nacional, que continúa adelantando acuerdos con otras casas farmacéuticas para lograr la compra de más dosis de vacunas.6.- Las vacunas adquiridas por el Estado colombiano estarán disponibles de manera gradual en la medida en que los diferentes laboratorios avancen en su producción, es necesario dividir en varias etapas los grupos priorizados, donde las etapas 1 y 2 se incluye a toda la población mayor de 60 años, dado que, de acuerdo con la evidencia disponible, corresponde al grupo poblacional más vulnerable frente al Covid-19, por los altos índices de mortalidad y efectos graves sobre la salud de los pacientes infectados. En este primer grupo se acentúa la aplicación del criterio de vulnerabilidad y la protección del derecho a la vida y a la dignidad humana y para su suministro el Decreto 109-29 de Enero de 2021, en su Artículo 28, estableció “..... Condiciones de los prestadores de servicios de salud para la aplicación de las vacunas contra el COVID-19. La vacuna contra el COVID-19 se aplicará tanto en la modalidad intramural como en la extramural por parte de los prestadores de servicios de salud. 28.4. Cuenten con los insumos requeridos para el proceso de vacunación contra el COVID-19. Dependiendo de las recomendaciones realizadas por los fabricantes de cada vacuna, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá determinar, mediante lineamiento, qué otras condiciones específicas deben cumplir los prestadores de servicios de salud...”. 7.- Como se puede evidenciar la necesidad de insumos

M



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
POPAYÁN E.S.E**

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 3 de 10

109 -

Medicoquirúrgico para los cinco puntos de atención Puracé, Totoró, Piamonte, Popayán, Caldono adscritos a la ESE Popayán es constante y genera una gran demanda, al punto que la Entidad para la vigencia 2021, ha tenido que acudir a la adquisición de ellos, en dos oportunidades en lo que va corrido del año, ya que las expectativas y planeación fue superada frente a la gran demanda de pacientes, al normalizarse los servicios y llevar a cabo la apertura de los Centros de Salud que en razón a la crisis generada por la llegada del COVID19 ocasionó el cierre en 2020 y por otro lado, con el inicio de la vacunación contra el covid19, la demanda de estos elementos aumento en un gran porcentaje, en razón al cumplimiento de los protocolos que la vacunación implica, ya que la Entidad al tener como función principal la prestación del servicio de salud, debe realizar todas las acciones para garantizarlo. **8.-** Igualmente se ha determinado por los Coordinadores de los Puntos de Atención en Salud Popayán, Caldono, Totoró, Puracé, Piamonte bajo la orientación y asesoría de la profesional Gestor Servicio Farmacéutico y la Jefe de Apoyo la Vacunación PAI designadas por el contratista SINTRAUNPROS, y en el evento de la vacunación COVID19, que la proyección que de insumos medicoquirúrgicos en este estudio, puede cambiar, debido a la actualización de lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, la presentación de las vacunas, y debido a evaluación en la ejecución de las actividades y para efectos de evidenciar la planeación necesaria para este estudio, donde para la fase uno se proyectaron las necesidades, teniendo en cuenta la información emitida por el Ministerio, a la fecha las vacunas que recibió la ESE Popayán requieren la administración de dos dosis, (en caso que la vacuna entregada solo requiera una dosis los insumos, se requiere la mitad de insumos) y por ejemplo a la fecha, para la fase dos, se proyecta que el Ministerio entregara las vacunas que requieren una sola dosis de administración, tal como se detalla en los estudios previos del presente contrato. **9.-** Finalmente otra situación que genera la necesidad de adquirir estos insumos, es la apertura del Hospital Toribio Maya en el Municipio de Popayán, con una estimación del 70% de aforo, presentado una ampliación de cobertura en servicios de salud, como lo es urgencias y hospitalización lo que conlleva a una mayor afluencia de pacientes atendidos en este Centro y un incremento significativo del suministro de elementos medicoquirúrgicos, entre otros bienes y servicios con destino a la atención de pacientes y protección del personal de salud. En tal sentido, se presenta la necesidad de contar con el suministro continuo de material medicoquirúrgicos, en todos los puntos de Atención de la E.S.E Popayán. **10.-** Los Coordinadores de los Puntos de Atención en Salud Popayán, Caldono, Totoró, Puracé, Piamonte bajo la orientación y asesoría de la profesional Gestor Servicio Farmacéutico y la Jefe de Apoyo la Vacunación PAI designadas por el contratista SINTRAUNPROS, han determinado que pese a las contrataciones efectuadas de insumos medicoquirúrgicos en el primer semestre de 2021 son insuficientes, siendo necesario proceder a la contratación de estos insumos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal certificada por el sub-proceso de presupuesto de la ESE Popayán, donde se debe tener en cuenta que la Entidad, deriva su recaudo de la venta de servicios y el ingreso de recursos depende del recaudo de cartera y los pagos oportunos de sus contratantes, donde no es posible la realización de procesos que suplan la necesidad durante toda la vigencia, por ende y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal es posible dar solución a las necesidades existentes por un periodo, en el cual se evaluara el comportamiento de la demanda de servicios en razón a las Resoluciones 302 y 303 del 06 de marzo de 2021 las cuales definieron el inicio de la fase 2 de la etapa 1 del Plan de Vacunación contra la Covid 19, situación determinante que llevo al incremento de la demanda de aplicación de biológicos en los diferentes Puntos de Atención Adscritos a la Empresa Social del Estado Popayán ESE. **11.-** De esta manera se requiere contratar una persona natural o jurídica legalmente constituida, y con idoneidad demostrada, que suministre los insumos medicoquirúrgicos para lo que resta de la vigencia 2021 y así garantizar la oportuna y eficiente prestación del servicio de salud en todos los puntos adscritos a la ESE Popayán. **12.-** Conforme al artículo 11 del manual de contratación de la Entidad, a la fecha de presentación de este contrato, la necesidad se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones adoptado por la Empresa Social del Estado Popayán ESE para la vigencia 2021. **13.- MENNAR S.A.S.** con Nit 817005385-7 representado legalmente por **ARLEY MENDEZ BETANCOURTH** identificado con Cedula de Ciudadanía 10.546.807, presenta la propuesta para **LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICO PARA LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN**



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 4 de 10

109 - -

**ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN ESE. 14.-** De conformidad con lo reglamentado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir que no se encuentran obligadas a aplicar dicho Estatuto ni las normas que lo modifiquen o adicione. Mediante la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019, se adoptó el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado Popayán ESE, donde se establece en el Artículo 19. **ARTICULO 19. INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA.** - se podrán contratar bajo la modalidad de invitación de menor cuantía con persona natural o jurídica para la adquisición de bienes, obras o servicios, que supere los 100 SMLMV, sin exceder los 450 SMLMV. Se registrará por lo establecido en el artículo (10.2.2), del Estatuto de contratación. De esta forma se justifica la escogencia de la presente modalidad de selección por trámite Invitación de Menor Cuantía, en razón a la cuantía del contrato. **15.-** De conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia y por el manual de contratación de la ESE. Por lo anterior, es conviene celebrar la presente Contrato que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A SUMINISTRAR INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN ESE. SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. pagará el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$284.000.000.00)**, **FORMA DE PAGO:** Los valores individuales, se cancelarán de acuerdo a la oferta presentada, en cuotas parciales de conformidad con las cantidades de insumos entregados; previa presentación de la factura que deberá incluir el detalle de los insumos relacionados en el contrato y las cantidades solicitadas previamente por el gestor del proceso, nota de ingreso de los insumos al almacén de la Entidad, certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor y presentación de los demás documentos de Ley. Todo lo anterior, de conformidad con los insumos contratados y efectivamente entregados según los requerimientos contenidos en los estudios previos, solicitudes de las cantidades del Contratante, los cuales forman parte integral del contrato. Al contrato se le harán los descuentos de Ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento con el objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **1.-** Suministro de los insumos medico quirúrgicos, de forma debida y oportuna entendida a más tardar dentro de un término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud mediante llamada telefónica o solicitud por escrito por la persona autorizada. **2.-** Las fechas de vencimiento de los insumos medico quirúrgicos requeridos por La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. No podrán ser inferior a dos años. Cuando técnicamente no sea posible cumplir con esta condición, la Fecha de vencimiento en ningún caso podrá ser inferior al 75% de la vida útil del insumo entregado. Sin embargo previo concepto de la Regente de Farmacia y en razón a la situación de emergencia se podrá aceptar con un porcentaje mayor, siempre y cuando la Regente de Farmacia y el Supervisor lo autoricen en razón a la rotación y salida rápida de los medicamentos. **3.-** Los productos que presenten no conformidades por calidad del producto o devueltos por fecha de vencimiento, entre otras cosas deben ser reemplazados por el proveedor o cambiados de acuerdo al requerimiento del área dentro de los 05 días siguientes a la entrega de los insumos médico quirúrgicos. **4.-** El oferente se obliga para con La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. A recibir los insumos medico quirúrgicos por el ciento por ciento (100%) de su valor adquirido para efectos de cambio o notas crédito, los dispositivos médicos próximos a vencerse y se encuentren en el inventario de farmacia de cada uno de los puntos de atención a la fecha de adjudicación del contrato y durante la ejecución del contrato contabilizados por unidad, sin tiempo límite. **5.-** Los insumos medico quirúrgicos deben ser entregados en las instalaciones de la E.S.E Popayán en la sede principal Centro de Salud Sur Occidente en la dirección calle 5ª con carrera 14



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 5 de 10

109-

Popayán, previa verificación del Almacén, debidamente facturados especificando en la factura la siguiente información: **A.**Número de lote de fabricación.**B.**Lote. **C.**Fecha de vencimiento.**D.**Registro INVIMA.**E.**Laboratorio fabricante.**F.** Valor unitario.**G.** Nombre genérico.**H.** Vigencia INVIMA. **I.** Clasificación del Riesgo.

**6.-** Las entregas de los insumos médico quirúrgico deben ser de la misma presentación o concentración, si se entrega diferente a lo contratado será causa de la no certificación por el supervisor del contrato requisito indispensable para el pago. En el evento de que el contratista proponga la entrega de insumos con presentación diferente pero en sus componentes iguales, la entidad podrá recibirlos previo concepto de la Regente de Farmacia y autorización del Supervisor. **7.-** El contratista deberá entregar con la factura en físico y en medio magnético -formato Excel, con el soporte detallado de cada insumo médico quirúrgico y dispositivo medico: que contenga: Descripción del insumo médico quirúrgico y dispositivo médico, numero del lote de fabricación, lote, Fecha de vencimiento, Registro INVIMA, Laboratorio Fabricante, Valor Unitario, Nombre genérico, Vigencia INVIMA, Clasificación del Riesgo (la fecha de vencimiento se realizara cuando aplique según sea el caso). **8.-** El oferente se compromete con la E.S.E Popayán, a realizar el cambio de insumos medico quirúrgicos de baja utilización al momento de la liquidación del contrato y deberán ser reemplazados por insumos cuya vida útil no sea inferior al 75%. **9.-** Todos los productos entregados deben estar garantizados y mantener las características de calidad durante el periodo de vida útil y adjuntar los registros INVIMA y fichas técnicas de ser pertinente. **10.-** El proveedor debe comprometerse a entregar los pedidos solicitados de forma completa, para lo cual debe mantener actualizado sus inventarios e informando a la ESE Popayán al correo [almacen@esepopayan.gov.co](mailto:almacen@esepopayan.gov.co) y/o [serviciofarmacologico@esepopayan.gov.co](mailto:serviciofarmacologico@esepopayan.gov.co). **11.-** El proveedor debe garantizar la entrega de los insumos medico quirúrgicos, sin que le sea oponible circunstancias de fuerza mayor como inconvenientemente en la vía, taponamientos por orden público u otros que se puedan presentar, ya que es de su conocimiento lo esenciales para el correcto funcionamiento de todos los puntos adscritos a La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. **12.-** El valor individual de cada producto podría eventualmente y por las circunstancia de pandemia por COVID 19 antes descritas que obedecen a las leyes del mercado (oferta y demanda) de material médico quirúrgico; sufrir unas variaciones, los precios pueden diferir del estudio de mercado tenidos en cuenta, cuando el contratista modifique o mencione un cambio de precio este deberá primero ser aprobado y avalado previa reunión con el área de almacén, farmacia , supervisor, profesional universitario del área administrativa y del área jurídica.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Ejecutar idónea y oportunamente la entrega de los equipos solicitados, en el lugar indicado, garantizando la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, dando cumplimiento al objeto contractual en las condiciones técnicas pactadas. **2.-** Presentar las garantías exigidas por la entidad dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, como documento necesario para iniciar la ejecución del mismo. **3.-** Asumir todos los costos derivados del contrato. **4.-** Presentar factura de pago con todos los requerimientos de Ley. **5.-** Presentar los soportes de pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (este último si aplica) y del personal a cargo si lo tuviere, esta obligación deberá acreditarse durante el plazo de ejecución del contrato.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E POPAYAN:** **1)** Efectuar la supervisión del contrato. **2)** Proceder al pago de los bienes efectivamente recibidos, en los términos estipulado, previo cumplimiento de los requisitos de ley y contractuales. **QUINTA.- RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado Popayán ESE de la presente vigencia fiscal 2021, según Disponibilidad Presupuestal No. 184 de fecha 12 de julio de 2021, Código: 4200100-02 RUBRO: Material Médico Quirúrgico. **SEXTA. DURACIÓN:** El término de duración del contrato será desde la suscripción del contrato, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía exigida hasta 15 de octubre de 2021 o hasta agotar el monto presupuestado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. En todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2021. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni sus trabajadores o colaboradores, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE –

4



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 6 de 10

109 -

ESE POPAYAN. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **OCTAVA. CESIÓN SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, en todo o en parte, los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA se efectuara a través de la persona designada por la Gerente de la E.S.E. Popayán. El funcionario designado, tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato teniendo en cuenta el objeto del mismo, será responsable de aprobar el pago, los informes que presente EL CONTRATISTA, proyectar el acta de liquidación, entre otras. No obstante, lo anterior, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **PARÁGRAFO-OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** De acuerdo con el Art. 54 de la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán deberá: **A)** El interventor o supervisor antes de iniciar su función debe informarse sobre la misión, organización, disposiciones normativas y corporativas de la Entidad, con el fin de utilizar adecuadamente los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente manual que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría o supervisión. **B)** Adoptar los mecanismos necesarios y ejercer las actividades conducentes asegurar que se cumpla oportuna y adecuadamente el objeto contractual intervenido. **C)** Conservar y custodiar la documentación e información a la que tenga acceso por razón del ejercicio de su función, y evitar su indebida utilización. **D)** Atender con la debida diligencia y profesionalismo, la labor que le ha sido encomendada en el contrato, o en el documento que le confiere la función. **E)** Abstenerse de realizar actos que perturben o puedan perturbar la ejecución contractual, y en general, de los que impliquen abuso o ejercicio indebido de la función. **F)** Poner en conocimiento de la entidad, los hechos que afecten el logro del objeto contratado, - que observe en ejercicio de sus funciones -, y proponer los correctivos que estime conducentes. **G)** Ejercer su labor con la imparcialidad y objetividad que le demanda el cumplimiento de las labores encomendadas. **H)** Poner oportunamente, en conocimiento de la entidad, la concurrencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, o que puedan configurar conflicto de interés. **I)** Colaborar con las autoridades públicas en el cumplido desempeño de sus actividades contractuales, y facilitar el acceso a la información que a ese efecto requieran. **J)** El Supervisor debe verificar que el contratista dentro de los términos estipulados en este contrato allegue las garantías requeridas, si bien no se señaló por el responsable del estudio previo como requisito para la ejecución, es necesario que se verifique su constitución. Si constata, que el contratista no allega las pólizas respectivas en el término estipulado en este contrato, debe inmediatamente dar inicio al trámite de incumplimiento de las obligaciones contractuales. **K)** Ejercer sus funciones con arreglo al principio de la buena fe. De igual forma el Supervisor y la persona que desde el punto de vista técnico apoya la supervisión deben dar cumplimiento estricto a lo indicado en el artículo 50 al 60 del Manual de Contratación en concordancia con el art.83 de la ley 1474 de 2011, en tal sentido la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en tal sentido el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **L)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. **DÉCIMA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003 por la cual se modifica el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, el Contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales

Calle 5 Carrera 14 esquina. Tel. 8333000

[esepopayanadmon@gmail.com](mailto:esepopayanadmon@gmail.com) – [www.esepopayan.org](http://www.esepopayan.org)

Trabajamos de Corazón



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 7 de 10

109 - -

(Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), deberá allegar certificación de paz y salvo, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

**Parágrafo Primero:** Si llegado el caso, la ESE POPAYÁN encuentra que EL CONTRATISTA no ha efectuado el pago total de aportes al sistema de seguridad social integral, EL CONTRATISTA autoriza desde ya y con la firma de la presente minuta a la ESE POPAYÁN a efectuarlo directamente, aplicando los descuentos a él o los pagos pendientes, sin perjuicio de lo establecido para la declaratoria de caducidad o el incumplimiento de las obligaciones contractuales a que haya lugar.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales, conforme al Estatuto de Contratación de la ESE Popayán, tales como la interpretación unilateral de los documentos contractuales y de las estipulaciones en ellos convenidas, la introducción de modificaciones a lo pactado, la terminación unilateral, la caducidad administrativa, la reversión y el sometimiento a las leyes nacionales.

**DÉCIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se rige de modo especial por la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán en armonía con la Constitución Política y demás normas Civiles y Comerciales concordantes.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

**DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la ESE POPAYÁN o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo.

**DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En desarrollo de lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán, MENNAR S.A.S. con Nit 817005385-7 representado legalmente por ARLEY MENDEZ BETANCOURTH identificado con Cedula de Ciudadanía 10.546.807, declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley y en la Constitución Política, circunstancia legal que asume en su integridad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción de contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E. Popayán y frente a terceros.

**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Popayán - Cauca. Calle 5 Carrera 14 esquina- en la Ciudad de Popayán.

**PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA:** El contratista ACEPTA conforme a la Ley 1437 de 2011, Artículo 56. que las notificaciones y-o comunicaciones relacionadas con requerimientos para cumplimiento de contrato por parte del supervisor, notificación dentro del trámite de imposición de multas, solicitud y notificación de

4



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
POPAYÁN E.S.E**

109 - -  
109 = =

FGI-01
Versión 2
Fecha: Septiembre 2017
Página 8 de 10

terminación de mutuo acuerdo en cumplimiento del trámite de la aplicación de cláusulas exorbitantes, notificación del trámite de terminación unilateral el contrato y/o notificación de para liquidación de mutuo acuerdo y demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato como en la etapa pos-contractual, se efectuó a través del correo electrónico (mennarsas@hotmail.com, contabilidadmennar@gmail.com), en razón a lo anterior acuerdan las partes que toda comunicación se efectuara por correo electrónico, siendo responsabilidad del contratista durante la ejecución del contrato y posterior al vencimiento del plazo contractual dar a conocer su nueva dirección electrónica por escrito, de lo contrario se tendrá como tal la indicada en este contrato. **DÉCIMASÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará por parte de la Empresa Social del Estado Popayán ESE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución de la orden, los pagos realizados al contratista, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación, conforme lo establece el artículo 64 del Manual de contratación, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO:** En caso de no ser posible la liquidación bilateral o unilateral del contrato se procederá a la liquidación por vía judicial. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de la liquidación del Contrato cada uno de los Supervisores del mismo expedirá certificación de ejecución de actividades encomendadas para su control y vigilancia. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE, contra todo daño, perjuicio, reclamo, demanda, litigio, acción legal o reivindicación de cualquier especie y naturaleza, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, por todo concepto asociado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato y que se originen en reclamaciones de terceros. Si se llegara a presentar algún tipo de acción contra LA ESE POPAYAN, EL CONTRATISTA será notificado por ésta lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que, en caso de que la ESE POPAYAN sea condenada judicialmente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **Parágrafo:** Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA ESE POPAYAN, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad contratante incurra por tal motivo, para lo cual LA ESE POPAYAN podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los actividades objeto del presente contrato o utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa. En tal evento este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE y a su elección descontar dicho porcentaje del saldo debitado al CONTRATISTA o de las garantías constituidas cuando proceda. Lo anterior conforme al Art. 42 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán y 12.3 del Estatuto de Contratación, este último remite al procedimiento que para el efecto regula el art. 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, con observancia del debido proceso y siempre que medien requerimientos de la supervisión y avalados por ella y la Entidad, esta podrá imponer multas al CONTRATISTA. Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas: 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, El





# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 9 de 10

109

contratista acepta que se descuenten de los pagos que se encontraren pendientes a su favor. Lo anterior conforme al Art. 52, Art 54 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán, este último que remite al procedimiento que para el efecto regula el art. 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA:** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 64 del Manual de Contratación, las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E. adeuda al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirán a la jurisdicción coactiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1.- Estudios Previos, 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3.- Propuesta del contratista con sus Anexos y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza del contrato, su objeto, su valor y la forma de pago, y de conformidad con las normas vigentes en la materia de aseguramiento de los riesgos derivados de la contratación con entidades públicas, la ESE exigirá al contratista la constitución de un mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato y en consecuencia, el futuro contratista se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: a.- **Cumplimiento contrato.**-El valor del amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato garantizado. b.- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.**-El valor de la garantía será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato asegurado y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surja con anterioridad o posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **PARAGRAFO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA.**- El contratista deberán restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Popayán. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del Contrato, o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y/o ampliar su vigencia según el caso. **VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

109 -

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 10 de 10

las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS.**- Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a LA ESE POPAYAN son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, la ESE POPAYAN efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Incluida la estampilla PRO UNIVERSIDAD DEL CAUCA. **VIGÉSIMA SÉPTIMA FIRMA DIGITAL:** En caso de ser necesario y de acuerdo al artículo 2º del Decreto Presidencial No. 1287 de 2020; es válida la firma digital (autógrafo mecánica, digitalizada o escaneada, según disponibilidad de medios) para la suscripción de este contrato, teniendo en cuenta que se encuentra vigente el aislamiento preventivo obligatorio decretado a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. **VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Conforme al artículo 26 y 27 del manual de contratación, el cual hace referencia a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato se requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de Póliza.

Para constancia se firma en Popayán, a los

20 SEP 2021

Por la ESE

Por el Contratista

  
**ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES**  
Gerente

  
**MENAR S.A.S. Representante Legal ARLEY  
MENDEZ BETANCOURTH**

Proyecto: Sandra M. Abadía C. - Subproceso Contratación  
Reviso: Raúl Rico. Afiliado participe apoyo jurídico al área administrativa  
Reviso: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez - Apoyo proceso gestión jurídica